

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 ABR 2014

VISTO:

El Expediente N° 4450/14, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN- DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR- S/MODIFICACIONES INSCRIPCIONES DOCENTES.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1598/89 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- y modificatorias, en el apartado 18 del Capítulo III del Anexo III "Bases y Procedimientos para el Ingreso" se establece el número de localidades, asignaturas y/o cargos en los que se puede inscribir cada aspirante a ejercer la docencia;

Que por Decreto N° 627/04 se modificó el mencionado apartado, estableciendo que los aspirantes que posean las categorías de títulos a) y b), definidos en el artículo 19, se pueden inscribir en hasta un máximo de diez (10) espacios y/o cargos;

Que a partir de la implementación de la Ley de Educación Provincial N° 2511, las nuevas estructuras curriculares de las diferentes Orientaciones y Titulaciones de Educación Secundaria, han incrementado la cantidad de espacios curriculares y cargos vigentes;

Que el artículo 121, inciso a), de la Ley N° 2511, otorga a los docentes el derecho "Al desempeño profesional, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente";

Que según consta en acta obrante a fojas 2, representantes de organismos pertenecientes al Ministerio de Cultura y Educación han evaluado la viabilidad y pertinencia de incrementar las posibilidades de inscripciones a los aspirantes que posean título docente, de acuerdo a las solicitudes planteadas por los gremios provinciales con representación paritaria;

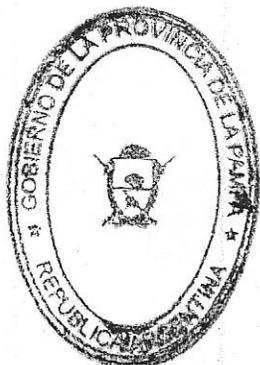
Que el incremento de posibilidad de inscripciones a los aspirantes con título docente, permitirá atender la mayor oferta laboral existente,

Que los recursos tecnológicos posibilitan informatizar el proceso de inscripciones, permitiendo agilizar y optimizar su funcionamiento;

Que por lo expuesto, es menester sustituir el apartado 18 del Capítulo III del Anexo III "Bases y Procedimientos para el ingreso" del Decreto N° 1598/89, redacción dada por el Decreto N° 627/04 y derogar este último;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Go-

//.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

bierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, es procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- Sustitúyase el apartado 18 del Capítulo III del Anexo III "Bases y Procedimientos para el ingreso" del Decreto N° 1598/89, redacción dada por el Decreto N° 627/04, el que quedará redactado según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto N° 627/04.-

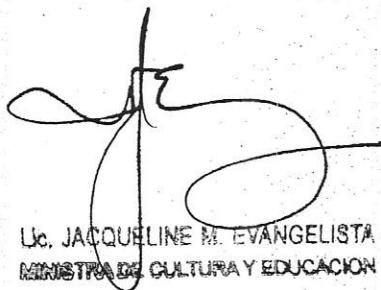
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Cultura y Educación.-

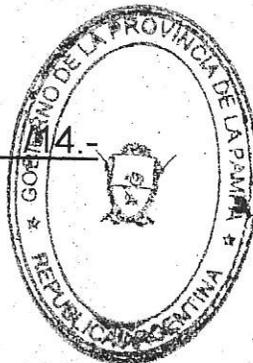
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.-

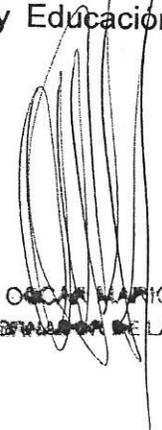


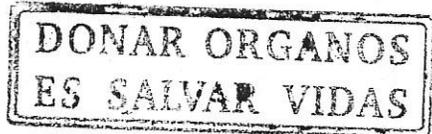
DECRETO N° 173

MCF/hau.

  
Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



  
C.P.N. OSCAR MARIO JORGE  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
ANEXO

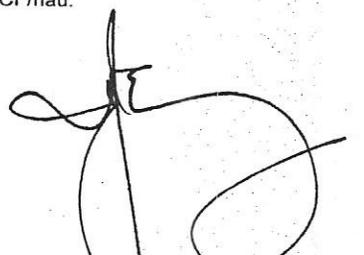
SUSTITUCIÓN DEL APARTADO 18 DEL CAPÍTULO III DEL ANEXO III  
"BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO" – DECRETO N° 1598/89

18. Los aspirantes podrán inscribirse en los espacios curriculares y/o cargos de conformidad a la categoría de Títulos que detentan, establecida en la normativa vigente, de acuerdo a lo que se expresa en los incisos: a), b) ó c).
- Los aspirantes podrán repetir la misma inscripción hasta en tres (3) localidades.
- a) Aspirantes que posean la categoría de título a), que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en la totalidad de espacios y/o cargos con dicha categoría.  
Además, podrán inscribirse en hasta dos (2) espacios y/o cargos para los que acredite otra categoría de título.
- b) Aspirantes que posean la categoría de título b), que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta un máximo de diez (10) espacios y/o cargos con dicha categoría.  
Del total precedentemente enunciado, podrán incluir hasta dos (2) espacios y/o cargos para los que acredite otra categoría de título.
- c) Aspirantes que posean las categorías de título: c), ch), d) y e) que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta un máximo de cuatro (4) espacios curriculares y/o cargos de igual o distinta categoría de título.

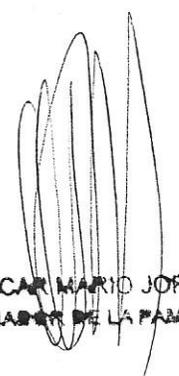
Quando el espacio curricular sea de igual denominación y competencia de título, la inscripción será una sola y de carácter automático para los Niveles Polimodal y Secundario.



ANEXO AL DECRETO N° 173  
MCF/hau.

  
Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA  
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION



  
C.P.N. OSCAR MARIO JORGE  
GOBERNADOR DE LA PAMPA